



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1813

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00356-00**

Oteada la demanda instaurada por INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA, se observa lo siguiente:

1o. Tanto en el poder como en la demanda se refiere que se está frente a un proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS, sin embargo: i) no se indica la razón por la cual se pretende pronunciamiento frente a la custodia de la menor involucrada, por cuanto ella la debe perseguir quien no detenta la custodia y el cuidado personal. Luego si otra persona la tiene deberá indicarlo la señora INGRID. ii) Adicional tampoco se explica por qué razón se pretende la regulación de visitas para el padre y cómo pretende esa reglamentación. lii) las pretensiones van encaminadas únicamente a fijar cuota alimentaria, y **de ser así deberá enderezar el poder para actuar en ese sentido.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

2o Debe acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° artículo 6° de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020). Además, debe indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado al igual que el correo electrónico, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Dec. 806 de 2020.

Se inadmitirá para que se corrijan esas falencias so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 90 del C.G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda propuesta mediante apoderada judicial por la señora INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA. Conforme lo prevé el art. 90 del C.G.del P. , se conceden cinco (5) para que se subsane, como se indica en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de los intereses de la menor demandante, a la señora VALENTINA GARCÍA DIOSA con C.C. 1192898461 de Cali en su condición de Estudiante de Derecho Universidad ICESI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393cfe7880aaf819c66000cfd775dffbd2d5166edfce7a0dcb336200ada1f3c**

Documento generado en 01/09/2022 09:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>